

DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA ESPERANZA AL LIMBO

A siete años de la ley 169-14

Noemi Méndez Castro
Julio 2021



He acompañado a los jóvenes del Movimiento Reconoci.do desde su formación, escuchado sus testimonios y vivido sus angustias, les he acompañado en sus procesos legales, sus demandas de justicia; un sabor agridulce acompaña esta experiencia.



En el presente artículo trato de presentar el viacrucis que han vivido, las maneras officiosas y formales que se han tejido para despojar a unos e impedir a otros el goce, disfrute y ejercicio de un derecho tan fundamental como es tener un nombre y una nacionalidad.

DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA ESPERANZA AL LIMBO

A siete años de la ley 169-14

Noemi Méndez Castro
Julio 2021

En cooperación con:



Contenido

La Ley 169-14, su promesa y sus estragos.....	3
¿Dónde nos encontramos hoy?.....	3
¿Qué ha pasado con estos decretos?.....	4
Aquellos invisibles.....	10
Conclusiones.....	10

En el año 2014, mientras se discutía la promulgación de la Ley 169-14 para contrarrestar los efectos de la Sentencia-168-13, se respiraba un aire de esperanza para los/as hijos/as de los/as inmigrantes haitianos/as afectados por la política de desnacionalización. Sin embargo, se pasó de la esperanza a la incertidumbre inmediatamente se promulgó dicha ley, por las separaciones en categorías, grupos y vacíos que dejaba la misma. Aun así, la incertidumbre y amenazas de no tener nada y los riesgos que esto implicaba, ante las constantes amenazas de deportación por parte de la Dirección General de Migración (DGM), obligó a que muchas personas afectadas y no afectadas vieran la Ley 169-14 como su única solución.

Explicar la realidad de los/as dominicanos/as de ascendencia haitiana en el contexto actual es una tarea difícil y se constituye en un desafío hasta para los más expertos en el tema. En este sentido, es importante entender cómo se llegó hasta aquí, pues ha sido como una carrera de obstáculos tanto para la vida de los/as hijos/as, nietos/as, biznietos/as como para los más de cientos de miles de inmigrantes haitianos/as que llegaron a la República Dominicana a trabajar en las plantaciones de caña.

Algunos marcan el año 1980 como el inicio de la denegación de registros de nacimiento, una denegación oficiosa, de facto, ejercida por funcionarios/as de las Oficinas del Estado Civil al negarse a registrar el nacimiento de hijos/as de inmigrantes haitianos/as. Esta situación permitió la “suspensión” en la entrega de extractos de actas de nacimiento en algunas oficinas, en otros casos se negaba el registro.

Decisiones administrativas de la Junta Central Electoral, tales como: resoluciones, instructivos, circulares, más cualquier cosa que pasara por la cabeza de un oficial del Estado Civil para impedir el registro o la expedición de un extracto de acta de dominicanos/as de origen haitiano debidamente inscritos en el Registro Civil Dominicano, marcaron la vida de cientos de miles de personas, dejándoles en un limbo jurídico que deriva en una osamenta de seres vivos, pero muertos civilmente. Esas situaciones construyeron loscimientos de lo que se vive hoy.

Posteriormente se fue transformando, y se inició lo que muchos hemos nombrado proceso de desnacionalización. Para ello, se fueron adoptando una serie de medidas, muchas totalmente contrarias a las disposiciones constitucionales sobre el tema de la nacionalidad vigentes en el momento en que se ejecutaban. A continuación, se enumeran las más relevantes en este proceso.

En 2004 se promulgó la ley de Migración dominicana, que estableció criterios al considerar a los no residentes como personas en tránsito y vincularles con el art. 11 de la Constitución Dominicana.¹

En tanto, la sentencia N.º 9 de la Suprema Corte de Justicia sobre un recurso de inconstitucionalidad a los arts. 28, 36,

49, 56, 58, 62, 100, 101, 103, 138 y 139 de la ley de migración, sometido por un colectivo de organizaciones de la sociedad civil, impedía que los/as hijos/as de migrantes en situación irregular adquiriesen la nacionalidad dominicana, todo esto sin modificar las disposiciones del art. 11 de la Constitución que reconoce tanto el *jus solis* como el *jus sanguinis*.

El 26 de enero del año 2010, la República Dominicana adoptó una nueva Constitución, dentro de las modificaciones se incluyó el art. 11 sobre la nacionalidad que aceptaba tanto el *jus sanguinis* como el *jus solis* como forma de adquirir la nacionalidad. Vale aclarar que el art. 18 de la Constitución del 2010 dice de manera explícita: son dominicanos/as quienes gozan de la nacionalidad dominicana antes de la entrada en vigor de esta Constitución.

La Sentencia 168-13 interpreta la adquisición de la nacionalidad con respecto al *jus solis* y *jus sanguinis*, establecido en todas las constituciones dominicanas desde el año 1929 hasta el 2010; de esa forma, valida lo establecido en la Ley de Migración 285-04, haciendo, además, una aplicación retroactiva de la ley.

Por tanto, no es simplemente la decisión de un Tribunal Superior, una de las “Altas Cortes”, que tiene la responsabilidad de proteger, tutelar y salvaguardar los derechos fundamentales consagrados tanto en la Constitución como en los pactos y convenios internacionales ratificados por nuestro país.

La Sentencia 168-13 fue y sigue siendo el instrumento utilizado por el Estado dominicano para “legalizar” una política de desnacionalización dirigida, creada y aplicada de manera principal, a los dominicanos y las dominicanas de ascendencia haitiana; es la concreción de años de antihaitianismo, racismo y exclusión.

El siguiente caso es uno de los que nos permite ejemplificar cómo ha ido operando el proceso de desnacionalización, más allá de los procesos administrativos que se mencionan antes.

Felipe Fortines, abogado, profesor de Ciencias Sociales, político, trabajador social, casado y padre de dos hijos, recibió una negativa de la Oficina del Estado Civil del Municipio de Monte Plata de entregarle un extracto de su acta de nacimiento. En agosto del 2011, Felipe elevó y ganó una acción de Amparo por ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, por lo que el tribunal ordenó la entrega del acta mediante sentencia de fecha 6 de septiembre del año 2011.²

La repuesta de la Junta Central Electoral fue demandar en nulidad de acta de nacimiento en fecha 18 de agosto del año 2011 y, de nuevo, en nulidad de acta de nacimiento en fecha 12 de mayo del año 2012 por ante la Cámara Civil,

¹ Art. 36 Ley 285-04, Ord. 10.

² Sentencia Civil 228/2011 de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata

Comercial y de Trabajo del juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata.³

Otra decisión relativa al recurso de casación interpuesto por la Junta Central Electoral, en su nombre y en representación de la Oficina Central del Registro Civil y la Oficialía del Estado Civil del Municipio Monte Plata contra la Sentencia Núm. 228/2011, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata. En Síntesis, la Sentencia TC-0029-21 dice lo siguiente: declara inadmisibile la acción de amparo interpuesta por el señor Felipe Fortines y en contra de la Junta Central Electoral, Oficina Central del Registro Civil, Oficialía del Estado Civil del municipio Monte Plata, por falta de objeto y de interés.⁴

El caso de Felipe es solo un ejemplo de lo que ha venido sucediendo. Él, por su formación profesional, ha logrado dar seguimiento junto a otros abogados, pero su caso es solo uno en medio de miles de personas que no tienen la mínima idea de qué hacer o adónde recurrir ante las notificaciones de la Junta Central Electoral si es que llegan a recibirla.

LA LEY 169-14, SU PROMESA Y SUS ESTRAGOS

La Ley 169-14 surgió en un contexto de negociación política y social como “reparación” o respuesta a los estragos ocasionados por la Sentencia 168-13 emitida por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, en fecha 23 de septiembre 2013. A la misma le antecedió un proceso de consulta y negociación, tratando siempre de cuidar que la decisión a tomar no fuese contraria a las disposiciones de la Sentencia 168-13:

- A. Establece un régimen especial en beneficio de los/as hijos/as de padres y madres extranjeros/as no residentes nacidos en el territorio nacional durante el periodo comprendido entre el 16 de junio de 1929 al 18 de abril del 2007, inscritos en el Registro Civil dominicano en base a documentos no reconocidos por las normas vigentes para esos fines al momento de la inscripción y; Ej: Felipe Fortines entra en la categoría A (grupo A) de la Ley 169-14, porque ya contaba con registro de nacimiento desde su nacimiento. Según la ley, se le restituiría la nacionalidad y los documentos, porque ya los tenía.
- B. El registro de hijos de padres extranjeros en situación irregular nacidos en la República dominicana y que no figuran en el Registro Civil.

El caso de Andreina Chery es uno de los que puede ejemplificar a los asignados en dicho grupo. Ella nunca había sido inscrita en el registro civil dominicano, por lo que acudió a inscribirse en el plan de regularización de extranjeros siguiendo el mandato de la Ley 169-14;

fue beneficiada de la ley con cédula de extranjero/a y residencia permanente vencida. Actualmente, ambos documentos se encuentran vencidos, no puede renovar sus documentos porque este servicio no se encuentra disponible; tiene dos hijos a quienes no ha podido declarar, a pesar de la supuesta solución ofrecida por la ley.

De acuerdo con las estadísticas del Ministerio de Interior y Policía (MIP), aplicaron 8,768 personas a través del Plan Nacional de Regularización de Migrantes, de las cuales 7,147 fueron aprobadas para poder solicitar su naturalización. A Julio del 2020, 1,829 personas habían solicitado su naturalización.

¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS HOY?

GRUPO A

Aparentemente sería el grupo más favorecido de la ley, pues tenían registro de nacimiento y el objeto de la ley era subsanar o reparar los efectos de la sentencia; de hecho, bastaba una restitución inmediata de sus documentos. Sin embargo, para que los beneficiarios logran obtener sus documentos han tenido que pasar por el siguiente proceso:

- **Auditorías** (mandato de la Sentencia 168-13 de revisar los libros de Registro Civil desde el 21 de junio 1929 hasta septiembre 2013).
- **Validación** (es un proceso posterior a la auditoría donde se trata de confirmar o validar el documento inscrito).
- **Transcripción** (proceso en el cual se copian parcialmente los datos del registro original a un nuevo libro, llamado libro de transcripciones).
- **Demanda en Nulidad de Acta** (proceso legal al que se somete a la persona transcrita, usualmente por duplicidad de registro como consecuencia de la transcripción).

Aquellos, cuyos documentos no han sido auditados, validados ni transcritos, o que aún siendo auditados y el informe de auditoría no se encuentra en el sistema de la JCE, deben solicitar la auditoría o transcripción a la Oficina Central del Registro Civil que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo. Esto implica, además, pasar por un proceso de “investigación”; si los inspectores que realizan la entrevista no quedan satisfechos, su caso es transferido a otro departamento, Atención al Público, lo que conlleva abrir una nueva investigación.

GRUPO B

A quienes integran el grupo B, la ley les asigna el Plan Nacional de Regularización de Migrantes para que se inscriban. Asimismo, les otorga un acta de nacimiento emitida por la Oficialía del Estado Civil correspondiente y una residencia permanente con una duración de dos años, En el caso de los mayores de edad, reciben una cédula de extranjeros que emite la Dirección de Extranjería de la Junta Central Electoral y la posibilidad de obtener la nacionalidad dominicana por medio de un proceso especial de naturalización.

Hasta el mes de julio 2020, alrededor de 1,829 personas habían solicitado el beneficio de la naturalización especial.

³ Acto Introductivo de Demanda N.º 314/2012 del 12 de mayo del año 2012.

⁴ Expediente núm. TC-08-2015-0002

Para tales fines, se han emitido dos decretos: el N.º 262-20, por el expresidente Danilo Medina, el 16 de julio del 2020, que benefició con la naturalización a 750, todos menores de edad; y el N.º 297-21, por el presidente Luis Abinader, el 30 de abril, concediendo la nacionalidad dominicana mediante naturalización a 50 personas.

¿QUÉ HA PASADO CON ESTOS DECRETOS?

A pocos días de cumplirse un año del primer decreto, ni el Ministerio de Interior y Policía ni la Junta Central Electoral habían establecido un procedimiento o protocolo para hacer efectivo el mismo y proceder a la transcripción de las actas de nacimiento.

No existen estadísticas oficiales sobre el grupo en cuestión, sin embargo, desde la experiencia de acompañamiento a casos de personas del grupo B, se podría hablar de 276 personas con las siguientes características:

- **60** no han recibido su residencia permanente ni su cédula (aplicaron al plan y nunca obtuvieron respuestas, tabla 1).
- **37** fueron beneficiarias en los decretos presidenciales (tabla 2).
- **94** han aplicado para la naturalización especial, de los cuales 59 no tienen respuestas (tabla 3).
- **78** no han podido completar la documentación para solicitud de naturalización (tabla 4).
- **115** tienen residencia permanente y cédulas (todas vencidas) (tabla 5).

Para este grupo no hay respuestas, ya que no está en funcionamiento la unidad que recibía la documentación para naturalización. De igual manera, la Dirección General de Migración no está renovando la residencia permanente ni extranjería renueva las cédulas. Esto coloca a los beneficiarios de la ley en una situación de suma vulnerabilidad, ya que los documentos vencidos no tienen validez en ninguna institución pública ni privada, impactando de forma negativa a miles de personas en su vida laboral, escolar, el trámite de declaración de sus hijos/as y cualquier otro acto del estado civil.

Todo lo relacionado con la Ley 169-14 y los beneficiarios ha estado constituido por plazos, los cuales en algunos casos han sido desconsiderados si se toman en cuenta las vulnerabilidades de la población, por ejemplo, el proceso de registro en el PNRM se realizaba en las gobernaciones provinciales que se encuentran en las cabeceras de provincia, los pasos siguientes están centralizados en la ciudad de Santo Domingo, en las agencias que intervienen en el proceso, Dirección General de Migración y el Ministerio de Interior y Policía. Con respecto a los plazos para acogerse al PLAN, el decreto 250-14 contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley 169-14, en su art. 3 refiere: para presentar la solicitud, un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del reglamento, que fue prorrogado. En tanto, el plazo para solicitar la naturalización se inicia a partir de la entrega del documento correspondiente, es decir, el acta de nacimiento en el caso de los menores de edad; y cédula y residencia, en el caso de los mayores de edad. Tal y como se expresa en la parte correspondiente a los motivos, la ley es una respuesta a una problemática que se genera a partir de la misma y es de alto interés nacional resolver.

Tabla 1.
Aplicaron al Plan y no han recibidos respuestas.

No	Nombre	Apellido	Batey	Municipio
1	A. M.	S.	Moruno	Quisqueya
2	A.	J.	Peguerito	Los Llanos
3	B.	J.	Copeyito	Los Llanos
4	B. M.	P.	CAEI	S.PM
5	C.	T.	San Ramón	Los Llanos
6	D.	G.	Copeyito	Los Llanos
7	E.	L.	Contador	Los Llanos
8	F.	J. B.	San Felipe	Los Llanos
9	F.	A.	San Idelfonso	Los Llanos
10	F.	G.	CAEI	S.PM
11	F.	G.	Cayacoa	Los Llanos
12	F.	P.M.	Dos Hermanas	Los Llanos
13	G.	P. A.	San Felipe	Los Llanos
14	J. C.	L.	Hato de Palma	Bayaguana
15	J.	P.	Angelina	S.PM
16	J.	C. F.	Guano	S.PM
17	K.	R.	Hato de Palma	Bayaguana
18	K.	S.F.	Ramón Santana	Ramón Santana
19	La.	M.	Cayacoa	Los Llanos
20	M.	N.	Cocinero	Bayaguana
21	M. L.	Q.	San Felipe	Los Llanos
22	M.	G.	San Felipe	Los Llanos
23	N.	C.I.	Ramón Santana	Ramón Santana
24	N.	J.	Quisqueya	Quisqueya
25	N.	N.	San Felipe	Los Llanos
26	O.	J.	Copeyito	Los Llanos
27	O.	J.	Peguerito	Los Llanos
28	Q.	J.	San José	Los Llanos
29	R.	F. L.	San Felipe	Los Llanos
30	R.	M.	Pepillo	Ramón Santana
31	R.	S.	CAEI	S.PM
32	S.	G.	CAEI	S.PM
33	V.	M.	El peje	Los Llanos
34	V.	J. B.	San Felipe	Los Llanos
35	Y.	J.	Quisqueya	Quisqueya
36	Y.	F. L.	San Felipe	Los Llanos
37	Y.	P.	Santa Lucía	Los Llanos
38	J.	L.	Hato de Palma	Bayaguana
39	J.	G.	Don Juan	Consuelo
40	F.	S. F.	Ramón Santana	Ramón Santana

Tabla 2.

Beneficiados por decretos. Pendientes de de procedimiento para acceder a los beneficios generados por decreto.

No	Nombre	Apellido	Batey	Municipio	Status
1	A.	O. G.	Contador	Los Llanos	Favorecido por decreto 260-20
2	A.	A.	San Idelfonso	Los Llanos	Favorecido por decreto 260-20
3	A.	S.L.	Guano	S.P.M	Favorecido por decreto 260-20
4	A.	J. B.	Atilano II	Ramón Santana	Favorecido por decreto 260-20
5	A. L.	A.	Santa Lucía	Los Llanos	Favorecido por decreto 260-20
6	A.	A.	Santa Lucía	Los Llanos	Favorecido por decreto 260-20
7	A.	F.	Brujuelas Norte	Los Llanos	Favorecido por decreto 260-20
8	A.	R.	Angelina	S.P.M	Favorecido por decreto 260-20
9	A.	P. F.	Moruno	Quisqueya	Favorecido por decreto 260-20
10	C.	L.	Cayacoa	Los Llanos	Favorecido por decreto 260-20
11	C.	C.	Contador	Los Llanos	Favorecido por decreto 260-20
12	C.	A.	Santa Lucía	Los Llanos	Favorecido por decreto 260-20
13	C.	A.	Santa Lucía	Los Llanos	Favorecido por decreto 260-20
14	D.	R.	Angelina	S.P.M	Favorecido por decreto 260-20
15	E.	C.	Atilano	Ramón Santana	Favorecido por decreto 260-20
16	E.	F.	Laura	Los Llanos	Favorecido por decreto 260-20
17	E.	J.	Gerra	Los Llanos	Favorecido por decreto 260-20
18	E.	J.	Contador	Los Llanos	Favorecido por decreto 260-20
19	F.	P. F.	Contador	Los Llanos	Favorecido por decreto 260-20
20	H.	F.	Hato de Palma	Bayaguana	Favorecido por decreto 260-20
21	J.	P. F.	Moruno	Quisqueya	Favorecido por decreto 260-20
22	J.	J.	Quisqueya	Quisqueya	Favorecido por decreto 260-20
23	L.	J.	Moruno	Los Llanos	Favorecido por decreto 260-20
24	L.	O. G.	Contador	Los Llanos	Favorecido por decreto 260-20
25	M.	L.	Bayaguanita	Bayaguana	Favorecido por decreto 260-20
26	M.	A.	San Idelfonso	Los Llanos	Favorecido por decreto 260-20
27	M.	R.	Angelina	S.P.M	Favorecido por decreto 260-20
28	M.	A.	Santa Lucía	Los Llanos	Favorecido por decreto 260-20
29	R.	J.	Quisqueya	Quisqueya	Favorecido por decreto 260-20
30	S.	J. B.	San Felipe	Los Llanos	Favorecido por decreto 260-20
31	W.	J.	Cayacoa	Los Llanos	Favorecido por decreto 260-20
32	Y.	A.	Copeyito	Los Llanos	Favorecido por decreto 260-20
33	Y.	F.	Hato de Palma	Bayaguana	Favorecido por decreto 260-20
34	A.	F.	Moruno	Quisqueya	Favorecido por decreto 260-20
35	L. M.	C. F.	Guano	S.P.M	Favorecido por decreto 260-20
36	N.	A. F.	Moruno	Quisqueya	Favorecido por decreto 260-21
37	W.	A.F.	Moruno	Quisqueya	Favorecido por decreto 260-21

Tabla 3.

Solicitud de Naturalización depositada sin respuesta de las autoridades.

No	Nombre	Apellido	Batey	Municipio
1	A. S.	A.	Antilano	Ramón Santana
2	A. S.	C.	Los Llanos	Los Llanos
3	A.	P.	Laura	Los Llanos
4	A.	M. C.	Atilano	Ramón Santana
5	A.	J. N.	Amelia	Los Llanos
6	A.	S.	Cayacoa	Los Llanos
7	B.	G.	San Felipe	Los Llanos
8	B.	A.	Santa Lucía	Los Llanos
9	B.	J. N.	CAEI	S.P.M
10	C.	P.	Laura	Los Llanos
11	C.	C.	El peje	Bayaguana
12	C.	F. L.	San Felipe	Los Llanos
13	C.	J.	Cayacoa	Los Llanos
14	C.	P.	Contador	Los Llanos
15	C.	C.	Atilano II	Ramón Santana
16	C.	P.	Contador	Los Llanos
17	C.	L.	Contador	Los Llanos
18	D.	J. L.	Cocinero	Bayaguana
19	D.	C.	San José	Los Llanos
20	E.	L.	Hato de Palma	Bayaguana
21	E.	A.	Santa Lucía	Los Llanos
22	E.	A.	Los Llanos	Los Llanos
23	F.	J. B.	Peguerito	Los Llanos
24	F.	J. B.	Peguerito	Los Llanos
25	F.	J.	Laura	Los Llanos
26	F.	J.	Peguerito	Los Llanos
27	F.	A.	Contador	Los Llanos
28	F.	G.	Amelia	Los Llanos
29	F.	J.	San Cristóbal	San Cristóbal
30	G.	P.	Santa Lucía	Los Llanos

No	Nombre	Apellido	Batey	Municipio
31	I. M.	D.	Angelina	S.P.M
32	I.	C.	Atilano	Ramón Santana
33	J.	J.	Moruno	Quisqueya
34	J.	P.	Contador	Los Llanos
35	J. R.	S.	Moruno	Quisqueya
36	L.	F. L.	San Felipe	Los Llanos
37	L.	N.	San Felipe	Los Llanos
38	L.	J.	Cayacoa	Los Llanos
39	L. C.	G.	Amelia	Los Llanos
40	M.	D.	Angelina	S.P.M
41	M.	J. B.	Peguerito	Los Llanos
42	M.	M. R.	Cayacoa	Los Llanos
43	M.	P.	Contador	Los Llanos
44	N.	J.	Cayacoa	Los Llanos
45	R.	J.	Quisqueya	Quisqueya
46	R.	P.	Cayacoa	Los Llanos
47	R.	S.-F.	Atilano II	Ramón Santana
48	R.	F. L.	San Felipe	Los Llanos
49	R.	P.	Santa Lucía	Los Llanos
50	S.	M. C.	Atilano	Ramón Santana
51	S. E.	J.	Cayacoa	Los Llanos
52	S.	R.	Angelina	S.P.M
53	S.	C.	CAEI	S.P.M
54	S.	J.	Cayacoa	Los Llanos
55	V.	F.	Contador	Los Llanos
56	V.	F. L.	San Felipe	Los Llanos
57	Y.	J.	Cayacoa	Los Llanos
58	Y.	P. F.	Moruno	Quisqueya
59	Z.	R.	Angelina	S.P.M

Tabla 4.

Pendientes por completar documentación para solicitud de Naturalización.

No	Nombre	Apellido	Batey	Municipio
1	A.	J. B.	San Felipe	Los Llanos
2	A.	Q.	San Felipe	Los Llanos
3	A. L.	J. N.	Amelia	Los Llanos
4	A. S.	A.	Antilano	Ramón Santana
5	A.	P.	Contador	Los Llanos
6	A.	G.	Amelia	Los Llanos
7	A. G.	P.	Santa Lucía	Los Llanos
8	A.	T.	Amelia	Los Llanos
9	B.	T.	Amelia	Los Llanos
10	B.	I. C.	Contador	Los Llanos
11	C.	D.	San Felipe	Los Llanos
12	C.	J.	Sabana Tosa	Los Llanos
13	C.	C.	Contador	Los Llanos
14	C.	P.	Santa Lucía	Los Llanos
15	C. J.	G. V.	La Siria	Quisqueya
16	D.	P.	Contador	Los Llanos
17	D.	J.	Contador	Los Llanos
18	E.	L.	Hato de Palma	Bayaguana
19	F.	M.	Contador	Los Llanos
20	F.	J. P.	San Felipe	Los Llanos
21	F.	J. B.	Atilano	Ramón Santana
22	F.	A.	San Idelfonso	Los Llanos
23	F.	J.	Peguerito	Los Llanos
24	F.	J.P.	Hato de Palma	Bayaguana
25	F.	G.	Amelia	Los Llanos
26	J.	G.	San Felipe	Los Llanos
27	J. L.	C.	San José	Los Llanos
28	J. E.	L. L.	Angelina	S.P.M
29	J.G.	L. L.	Angelina	S.P.M
30	J. A.	P.	Santa Lucía	Los Llanos
31	L.	M.R.	Cayacoa	Los Llanos
32	L.	G.	Amelia	Los Llanos
33	L.	P.	Santa Lucía	Los Llanos
34	L.	J. B.	San Felipe	Los Llanos
35	M.	P.	San Ramón	Los Llanos
36	M.	B.	Peguerito	Los Llanos
37	M.	A.	Atilano II	Ramón Santana
38	M.	J. P.	Hato de Palma	Bayaguana
39	Ma.	T.	Ramón Santana	Los Llanos

No	Nombre	Apellido	Batey	Municipio
40	M.	G.	Amelia	Los Llanos
41	M.	T.	San Ramón	Los Llanos
42	M.	L.	San Felipe	Los Llanos
43	M.	P. R.		
44	M.	J.P.	Hato de Palma	Bayaguana
45	M.	G.	Amelia	Los Llanos
46	M.	Y.	Cayacoa	Los Llanos
47	N.	C. I.	Ramón Santana	Ramón Santana
48	N.	A.	Contador	Los Llanos
49	N.	A.	Santa Lucía	Los Llanos
50	P.	P. F.	Moruno	Quisqueya
51	P.	A.	Contador	Los Llanos
52	Q.	J.	San José	Los Llanos
53	R.	I.	Ramón Santana	Ramón Santana
54	R.	J.	Sabana Tosa	Los Llanos
55	R.	P.	Contador	Los Llanos
56	R.	J.B.	Los Llanos	Los Llanos
57	R.	T.	Amelia	Los Llanos
58	S.	M.	Atilano	Ramón Santana
59	S.	O. G.	Contador	Los Llanos
60	S.	P.	Santa Lucía	Los Llanos
61	S.	J.	Peguerito	Los Llanos
62	S.	A.	Contador	Los Llanos
63	S.	J. N.	Amelia	Los Llanos
64	S.	P.	Contador	Los Llanos
65	V.	M.	El peje	Los Llanos
66	V.	J. B.	San Felipe	Los Llanos
67	W.	J.	Santa Lucía	Los Llanos
68	W.	P.	Santa Lucía	Los Llanos
69	W.	J. P.	Hato de Palma	Bayaguana
70	W.	J.	Cayacoa	Los Llanos
71	W.	J.	Moruno	Quisqueya
72	Y.	J. L.	Cocinero	Bayaguana
73	Y.	P.	Santa Lucía	Los Llanos
74	Y.	M.	Moruno	Quisqueya
75	Y.	M.	El peje	Los Llanos
76	Y.	J.	Moruno	Quisqueya
77	Y.	P.J.	Peguerito	Los Llanos
78	V.	M.	El peje	Los Llanos

Tabla 5.

Cédulas/Residencias permanentes vencidas sin información sobre el procedimiento para la renovación.

No	Nombre	Apellido	Batey	Municipio
1	A.	J.	San Felipe	Los Llanos
2	A. L.	J. N.	Contador	Los Llanos
3	A.	C.	Copeyito	Los Llanos
4	A.	P.	Hato de Palma	Bayaguana
5	A.	P.	Antilano	Ramón Santana
6	A.	M. C.	Amelia	Los Llanos
7	A.	J. N.	San Felipe	Los Llanos
8	A.	T.	Laura	Los Llanos
9	A. S.	A.	Laura	Los Llanos
10	A.	S.	Cayacoa	Los Llanos
11	B.	G.	San Felipe	Los Llanos
12	B.	A.	Santa Lucía	Los Llanos
13	C.	P.	Laura	Los Llanos
14	C.	C.	El peje	Los Llanos
15	C.	F. L.	Cayacoa	Los Llanos
16	C.	P.	San Felipe	Los Llanos
17	C.	J.	Cayacoa	Los Llanos
18	C.	P.	Hato de Palma	Bayaguana
19	C.	L.	Santa Lucía	Los Llanos
20	D.	J. L. C.	Contador	Los Llanos
21	D.	C.	Angelina	S.P.M
22	E.	L.	San José	Los Llanos
23	E.	A.	San José	Los Llanos
24	F.	J. B.	Contador	Los Llanos
25	F.	M. C.	Peguerito	Los Llanos
26	F.	J. B.	Peguerito	Los Llanos
27	F.	J.	Peguerito	Los Llanos
28	F.	A.	Contador	Los Llanos
29	F.	G.	Cayacoa	Los Llanos
30	F.	J.	Peguerito	Los Llanos
31	G.	P.	Amelia	Los Llanos
32	I. M.	D.	Contador	Los Llanos
33	I.	C.	Contador	Los Llanos
34	J.	P.	Contador	Los Llanos
35	J. R.	S.	Angelina	S.P.M
36	L.	G.	Contador	Los Llanos
37	L.	F. L.	San Felipe	Los Llanos
38	L.	N.	San Felipe	Los Llanos
39	L.	J.	Cayacoa	Los Llanos
40	L. C.	G.	Hato de Palma	Bayaguana
41	M.	B.	El peje	Los Llanos

No	Nombre	Apellido	Batey	Municipio
42	M.	J. P.	Santa Lucía	Los Llanos
43	M.	T.	Angelina	S.P.M
44	M.	G.	Amelia	Los Llanos
45	M.	F. L.	Santa Lucía	Los Llanos
46	M.	J. P.	Santa Lucía	Los Llanos
47	M.	P.	Santa Lucía	Los Llanos
48	M.	D.	Moruno	Quisqueya
49	N.	J.	Contador	Los Llanos
50	N.	A.	Santa Lucía	Los Llanos
51	N.	J.	Cayacoa	Los Llanos
52	R.	P.	Contador	Los Llanos
53	R.	P.	Amelia	Los Llanos
54	R.	F. L.	San Felipe	Los Llanos
55	R.	P.	Santa Lucía	Los Llanos
56	S.	M. C.	Atilano	Ramón Santana
57	S.	M. C.	San Felipe	Los Llanos
58	S. E.	J.	Contador	Los Llanos
59	S.	J.	Amelia	Los Llanos
60	S.	J. N.	Hato de Palma	Bayaguana
61	S.	P.	San Felipe	Los Llanos
62	S.	C.	Cayacoa	Los Llanos
63	S.	J.	Amelia	Los Llanos
64	V.	F.	CAEI	S.P.M
65	V.	F. L.	Contador	Los Llanos
66	W.	J.	Cayacoa	Los Llanos
67	Y.	J.	San Ramón	Los Llanos
68	Y.	P.	El peje	Los Llanos
69	Y.	P. F.	Peguerito	Los Llanos
70	Y.	M.	Cayacoa	Los Llanos
71	Z.	R.	Amelia	Los Llanos
72	A.	G.	Laura	Los Llanos
73	F.	J.	Cayacoa	Los Llanos
74	M.	M. R.	Moruno	Quisqueya
75	P.	P.F.	Sabana Tosa	Los Llanos
76	R.	J.	Sabana Tosa	Los Llanos
77	C.	J.	San Felipe	Los Llanos
78	E.	G.	San Felipe	Los Llanos
79	C.	D.	Atilano II	Ramón Santana
80	M.	A.	Angelina	S.P.M
81	M.	D.	San Ramón	Los Llanos
82	M.	T.	Don Juan	Consuelo

Tabla 5.

Cédulas/Residencias permanentes vencidas sin información sobre el procedimiento para la renovación.

No	Nombre	Apellido	Batey	Municipio
83	E.	O. G.	Angelina	S.P.M
84	E.	R.	Santa Lucía	Los Llanos
85	A.	D.	Peguerito	Los Llanos
86	Y.	P. J.	San Felipe	Los Llanos
87	M.	L.	Atilano II	Ramón Santana
88	R.	S.-F.	Peguerito	Los Llanos
89	S.	J. B.	Atilano II	Ramón Santana
90	C.	C.	San Felipe	Los Llanos
91	J.	G.	San Felipe	Los Llanos
92	R.	J. B.	Santa Lucía	Los Llanos
93	C.	P.	Santa Lucía	Los Llanos
94	S.	O. G.	Moruno	Quisqueya
95	A.	D.	Moruno	Quisqueya
96	R.	D.	CAEI	S.P.M
97	B.	J.	Atilano	Ramón Santana
98	F.	J. B.	Amelia	Los Llanos
99	M.	G.	San José	Los Llanos
100	J. L.	C.	Peguerito	Los Llanos
101	N.	A.	Cayacoa	Los Llanos
102	R.	I.	Contador	Los Llanos
103	C.	P.	San Ramón	Los Llanos
104	M.	P.	San Ramón	Los Llanos
105	A.	Q.	Santa Lucía	Los Llanos
106	W.	P.	Moruno	Quisqueya
107	J.	J.	Quisqueya	Quisqueya
108	R.	J.	Moruno	Quisqueya
109	W.	J.	Amelia	Los Llanos
110	R.	T.	Amelia	Los Llanos
111	M.	T.	Atilano I	Ramón Santana
112	R.	R.	Amelia	Los Llanos
113	S.	T.	Santa Lucía	Los Llanos
114	A. G.	P.	El peje	Los Llanos
115	V.	M.	El peje	Los Llanos

AQUELLOS INVISIBLES

Existe un grupo totalmente invisibilizado. Aquellos que fueron inscritos en el libro de extranjería, nacidos antes de la reforma constitucional, de la Sentencia 168-13 y de la Ley 169-14, se encuentran invisibilizados con un documento en las manos expedido por las Oficinas del Estado Civil que no les garantiza derecho a nada; otro limbo que los deja atrapados y sin salida.

Como inicia este texto: la ley, que prometía ser la esperanza para los afectados por la política de desnacionalización del Estado dominicano, se ha constituido en una herramienta que ha dejado en un limbo a miles de personas que confiaron en que tendrían un documento de identidad.

A siete años de la Ley 169-14 y a luz del más reciente cambio de gobierno no se ven los avances hacia la conquista de derechos, tampoco se percibe el interés de las autoridades actuales por dar un seguimiento efectivo a favor de los afectados de dicho proceso, pues las señales que hasta el momento se han venido dando son muy confusas.

CONCLUSIONES

La Sentencia 168-13 paralizó la vida de cientos de miles de dominicanos de nacimiento, mientras la Ley 169-14 significó una esperanza que se aceptó con los dientes apretados porque significaba volverse extranjeros en su patria para poder obtener una nacionalidad. No obstante, era la única salida para los afectados que hoy se encuentran en un vacío legal y de vida.

La referencia para evaluar este proceso no es la Ley 1683 sobre Naturalización, es la ley 169-14, que no ha sido derogada y que se encuentra vigente. No se puede hablar de irregularidades en rebaño, pues quienes aplicaron a la Ley 169-14 lo hicieron de manera individual con un expediente único.

El art. 4 del Reglamento de aplicación de la Ley 169-14, marcado con el N.º 250-14 del 23 de julio del 2014, se refiere a la gratuidad del proceso y se sustenta en el art. 13 de la Ley 169-14 que expresa:

“...Todas las gestiones y procedimientos relativos a la inscripción, regularización migratoria y naturalización están exentos de todo tipo de o cargas tributarias alguna a cargo de los solicitantes”.

Por tanto, es al Ministerio de Interior y Policía que le corresponde convocar a los beneficiarios de los decretos para que acudan a la juramentación, cuestión que no ha realizado.

ANTE ESTE PANORAMA, Y DESDE LA EXPERIENCIA DE TRABAJO CON LOS AFECTADOS POR DICHA PROBLEMÁTICA, ES IMPORTANTE DEJAR AQUÍ ALGUNAS RECOMENDACIONES:

1. El Estado dominicano, a través de las diferentes agencias comprometidas con el tema, debe crear las condiciones para que pueda aplicarse adecuadamente la Ley 169-14 y que todos los que aplicaron puedan completar sus procesos.
2. El Ministerio de Interior y Policía debe poner en funcionamiento la unidad para las solicitudes de naturalización especial.
3. La Dirección General de Migración debe retomar el proceso de renovación de residencias permanentes, de la Ley 169-14, sin costo adicional.
4. La Dirección de Extranjería de la Junta Central Electoral debe reanudar la renovación de las cédulas sin costo adicional.
5. A la Junta Central Electoral le corresponde detener las demandas en nulidad de actas de nacimiento por la duplicidad generada por el libro de transcripciones;
6. suspender las transcripciones de actas de nacimiento del grupo A al libro de Transcripciones;
7. liberar de todo tramite la entrega de las actas de nacimiento a personas del grupo A.
8. Debe existir una respuesta para las personas nacidas entre 19 de abril del 2007 y el 25 de enero del 2010, quienes se han quedado en una especie de vacío o limbo registral. A estas personas se les ha negado, oficialmente, cualquier tipo de registro de su nacimiento; sea en el marco del registro Tradicional bajo la Ley 659-1944, a los mismos, previa comprobación de su nacimiento en territorio dominicano, les corresponde la nacionalidad dominicana por Jus solis, ya que su nacimiento se produjo antes de la sentencia 168-13 y de la reforma constitucional del 2010, lo que los coloca en un real riesgo de apatridia.

Muy a pesar de la Sentencia 168-13, de la Ley 169-14 que extranjerizó a miles de dominicanos para otorgarle una nacionalidad de segunda que hoy se encuentra en el limbo, la Constitución Dominicana mantiene vigente el bloque relativo a los derechos fundamentales de las personas, por eso es necesario tener una mirada desde ese punto de vista. Es

necesario tomar al pie de la letra las disposiciones constitucionales relativas a:

Derecho a la dignidad humana⁵, Derecho a la igualdad⁶, Derecho a la libertad y seguridad personal⁷, Derecho a la Integridad Personal⁸, Derecho al libre desarrollo de la personalidad⁹, Derecho a la Vivienda¹⁰, Derecho a la Seguridad Social¹¹, Derecho a la Salud¹², Derecho al Trabajo¹³, Derecho a la Educación¹⁴; Garantía de los Derechos Fundamentales¹⁵; Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso¹⁶; Nulidad de los actos que subviertan el orden Constitucional.

En los pactos y convenios internacionales sobre derechos humanos, sobre todo aquellos que están vinculados al derecho al nombre y la nacionalidad y a la dignidad de las personas, es necesario humanizar este tema, conocer de boca de los afectados cómo ha impactado sus vidas y cómo las decisiones judiciales y legislativas antes mencionadas inhabilitan el ejercicio, goce y disfrute de estos derechos.

⁵ Constitución Dominica, Art, 38.

⁶ *Ibid*, 39.

⁷ *Ibid*, 40

⁸ *Ibid*, 42

⁹ *Ibid*, 43

¹⁰ *Ibid*, 59

¹¹ *Ibid*, 60

¹² *Ibid*, 61

¹³ *Ibid*, 62

¹⁴ *Ibid*, 63

¹⁵ *Ibid*, 69

¹⁶ *Ibid*, 73

ACERCA DE LA AUTORA

Noemi Méndez Castro, el nombre por el que la mayoría me conoce, María Victoria, mi nombre legal, abogada desde hace 35 años, bateyera, hija del batey y de la caña.

ORGANIZACIÓN CONTRAPARTE

Reconoci.do

Es una Red Cívica Nacional Independiente, conformada principalmente por dominicanos/as de ascendencia haitiana, autónoma, pluralista y, estructurada a partir de territorios locales y regionales, que promueve los derechos humanos y aspira a la integración real, plena y efectiva de los dominicanos/as de ascendencia haitiana en la sociedad dominicana. Reconoci.do se propone mejorar la convivencia intercultural y armónica de la sociedad dominicana, trabajando fundamentalmente para que los derechos de los dominicanos y dominicanas de ascendencia haitiana sean reconocidos, respetados y garantizados por todos, con la tutela efectiva del Estado. Para más información visite: <http://reconoci.do/>

PIE DE IMPRENTA

Fundación Friedrich Ebert

Edificio Plaza JR, Piso 8 Av. Tiradentes
esq. Roberto Pastoriza Santo Domingo
www.fescaribe.org

Responsable

Yesko Quiroga
Director FES
República Dominicana
Tel. 809-221-8261

El uso comercial de todos los materiales editados y publicados por la Friedrich-Ebert-Stiftung (FES) está prohibido sin previa autorización escrita de la FES.

DE LA ESPERANZA AL LIMBO

A siete años de la ley 169-14



He acompañado a los jóvenes del Movimiento Reconoci.do desde su formación, escuchado sus testimonios y vivido sus angustias, les he acompañado en sus procesos legales, sus demandas de justicia; un sabor agridulce acompaña esta experiencia.



En el presente artículo trato de presentar el viacrucis que han vivido, las maneras oficiosas y formales que se han tejido para despojar a unos e impedir a otros el goce, disfrute y ejercicio de un derecho tan fundamental como es tener un nombre y una nacionalidad.